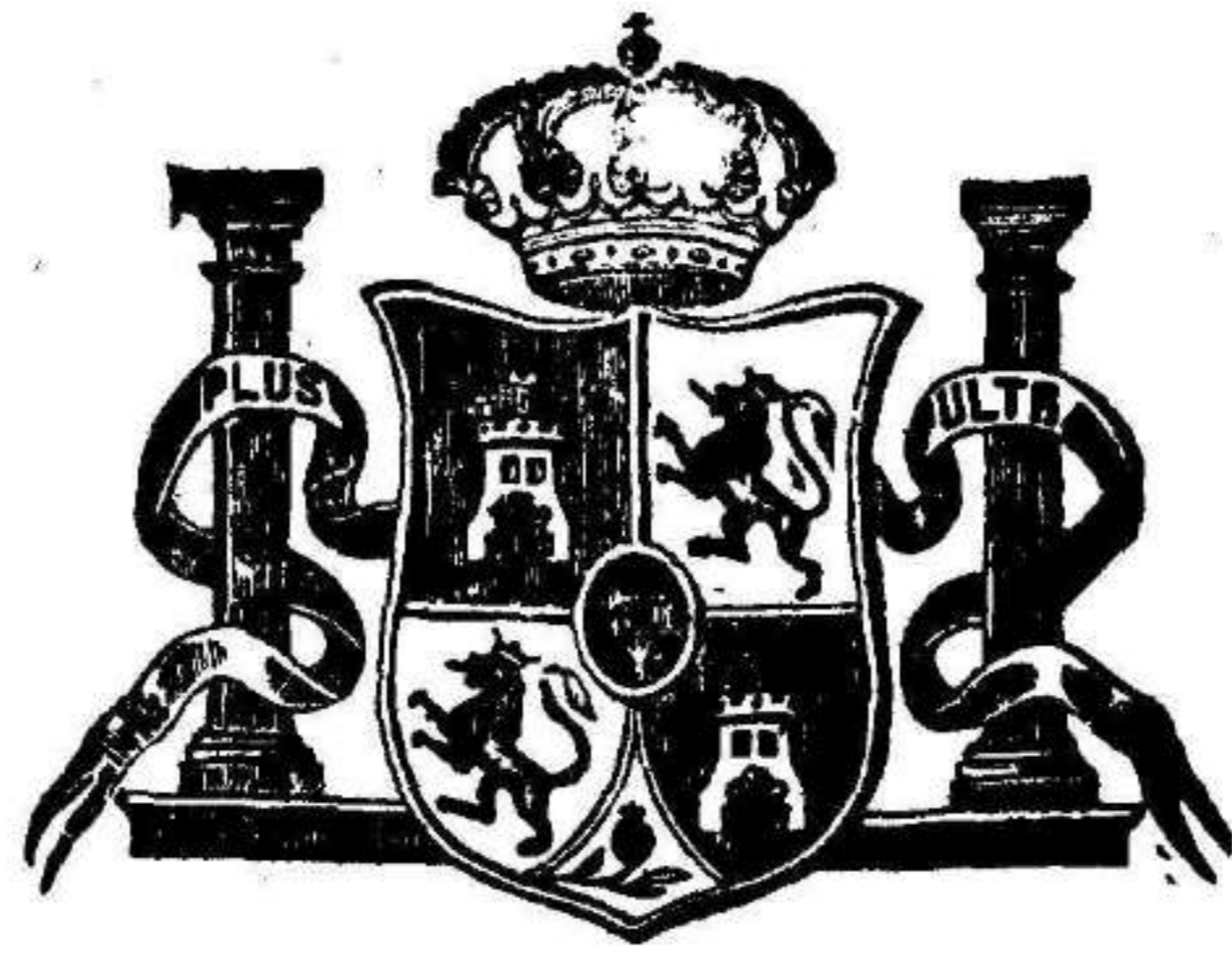


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

		Pts.			Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial* Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pagó se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 182.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Alfredo Paradela y Martínez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villaherreros con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Mamés á Osorno: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL

Y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les representen en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 1.º de Diciembre de 1904.

Alfredo Paradela Martínez.

CIRCULAR NÚM. 183.

Don Alfredo Paradela y Martínez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villaherreros con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de San Mamés á Osorno: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les representen en la forma y con las cir-

constancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 1.º de Diciembre de 1904.

Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Habiéndose padecido error en la publicación del Real decreto sobre el modo de elegir los Vocales que han de componer el Instituto de Reformas sociales, publicado en la *Gaceta* del 25 del corriente, se reproduce á continuación:

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas

sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis Vocales que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario.

rio, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por las Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el BOLETÍN de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el BOLETÍN al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviere, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. La Secretaría general del Instituto preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general por el número de votos que cada candidato haya ob-

tenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la *Gaceta de Madrid*, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará la elección en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el BOLETÍN hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, trátase de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.ª y 2.ª del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el período de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en períodos anteriores lo justifiquen, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un período de ampliación para no

hacer firme el acuerdo, período que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá que se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.

Devolver al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Palencia y Grijota solicitando subvención del Estado para la construcción de Escuelas, adoptados á las prescripciones que determina el reciente Real decreto de veintiseis de Septiembre último, á cuyo fin han sido remitidos por la Superioridad é informándolos en sentido de que procede se conceda el auxilio que se solicita por dichos Ayuntamientos, así como también el pretendido con igual objeto por el de Fuentes de Valdepero, cuyo expediente se eleva igualmente al Ministerio.

Desistir del expediente que se tramita al Regente de la Escuela práctica graduada aneja al Instituto general y técnico de esta Ciudad, de acuerdo con lo propuesto por los Señores Casañé y Díaz Caneja, á instancia de los que se instruyó el referido expediente.

Evacuando el informe solicitado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la instancia elevada al mismo por el ya citado Regente solicitando se revoque el acuerdo de esta Junta por el que se le releva del desempeño de la Escuela de adultos con carácter retribuido, expedir copia del informe de la ponencia en virtud del cual la Junta adoptó aquella determinación, en el cual se expresan los fundamentos que tuvo para ello, uniendo otra copia de este informe á la instancia presentada por el mismo Regente en unión de los Auxiliares de su Escuela dirigida también á la Subsecretaría del Ministerio solicitando se declare no tienen obligación de dar clases de adultos con ca-

cter gratuito que establecía el reglamento de Escuelas graduadas, en atención á haber sido derogado el derecho á pasar á Escuelas elementales de la Capital que por dicho servicio les concedía dicha disposición.

Quedar enterada de una comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid en la que manifiesta que si bien merece ser aplaudida la petición hecha por el Regente y Auxiliares de la Escuela graduada solicitando locales en mejores condiciones que el que hoy tienen para el funcionamiento de la Escuela, ha visto con profundo disgusto la conducta poco correcta de dichos Profesores al hacer tal petición, esperando que esta Junta haga las gestiones necesarias cerca del Excmo. Ayuntamiento para remediar las dificultades con que tropieza la referida Escuela graduada para su funcionamiento con arreglo á su especial organización.

En vista de que según lo manifestado por la Inspección ha decrecido bastante la concurrencia de alumnos á las Escuelas del primer distrito de niñas y tercero de niños, suspender el acuerdo de esta Junta por el cual se hallaba cerrada la matrícula en dichas Escuelas y reforzar también en cuanto sea posible la matrícula de las Escuelas del cuarto y primer distrito de niños y segundo de niñas.

Instruir expediente gubernativo á la Maestra de la Escuela pública de Boadilla del Camino, D.ª Ursula Castillejo, por faltas en la enseñanza según denuncias formuladas por varios vecinos de dicho pueblo y confirmadas por la Inspección provincial de primera enseñanza.

Incoar de oficio el expediente de jubilación por edad al Maestro de Renedo de Valdavia, D. Pablo Salvador.

Quedar enterada de que por haberse desarrollado la epidemia denominada sarampión han sido cerradas las Escuelas, de acuerdo con lo propuesto por las respectivas Juntas municipales de Sanidad, en los pueblos de Magaz, Villamediana y Villambrales.

Solicitar el auxilio del Sr. Gobernador civil para que obligue al Ayuntamiento de Abastas al pago de la cantidad que por concepto de alquileres de casa-habitación dejó de abonar á D.ª Felisa Rodríguez y Gómez, Maestra que fué de la Escuela pública de dicho pueblo.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio por la que se autoriza al Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga para que rebaje la categoría y sueldo de su Escuela mixta á quinientas pesetas, fundándose en que su población no llega á quinientos habitantes; de una comunicación del Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Pomar contestando á preguntas de esta provincial manifestando que hasta la fecha no se ha presentado en dicha Junta de su presidencia queja alguna con-

tra la Sra. Maestra de la Escuela pública de Villallano.

De un oficio del Ayuntamiento de Villollo participando que la Escuela de su anejo Villanueva del Río funciona en local adecuado.

Manifiestar á la Junta local de Loretes que el Maestro no tiene atribuciones para no admitir en su Escuela á los alumnos del pueblo, siempre que cumplan con las prescripciones reglamentarias, y que si adeuda alguna cantidad al citado Maestro en concepto de retribuciones, el Ayuntamiento debe procurar su inmediata pago.

Declarar comprendida en el caso tercero del artículo quinto del Real decreto de veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete á la Maestra de la Escuela pública de Las Cabañas por su conducta ejemplar y por los buenos resultados que obtiene en la enseñanza.

Manifiestar á la Junta local de Frechilla que con arreglo al artículo ochenta y cuatro del reglamento de seis de Julio de mil novecientos en toda Escuela elemental completa se dará por el Maestro de la misma Escuela de adultos y que por tanto el Maestro de la Escuela pública de niños de dicho pueblo no puede menos de cumplir con esta obligación, debiendo así participárselo esa Junta de su presidencia para que inmediatamente dé principio á las clases de adultos, en la inteligencia de que de no hacerlo así se le formará el oportuno expediente. De todas suertes y con arreglo á la legislación vigente á dicho Maestro no se le acreditará la gratificación de adultos ni el material para esta Escuela, hasta tanto que esa Junta participe que cumple con este servicio; al propio tiempo esta Junta provincial ha acordado dirigirse al referido Profesor apercibiéndole para que en sus relaciones con la Junta local procure emplear la debida corrección.

Autorizar al Maestro de la Escuela pública de Villotra, D. Estéban de Juana, para que pueda desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo por ser compatible con el cargo de Maestro, en atención á que el número de habitantes del mismo no llega á quinientos.

Tramitar con informe favorable el expediente de licencia para hacer oposiciones incoado por el Maestro de la Escuela pública de niños de Rivas, D. Bruno Laredo, y con informe negativo el incoado por el Ayuntamiento de Villafruel solicitando arreglo escolar.

Pasar á informe de la Inspección provincial de primera enseñanza una instancia del Maestro de Villota del Páramo, D. Cecilio Rodríguez, pidiendo autorización para desempeñar el cargo de Sacristán de la Iglesia de dicho pueblo; otra del Ayuntamiento y Junta local de Quintanaluengos solicitando la supresión de las Escuelas de sus anejos Barcenilla, Rueda y Vallespinosillo; otra del

Ayuntamiento de Villalao solicitando también arreglo escolar, y otra del Maestro de la Escuela pública de Celada de Robledo, D. Félix Hermoso Revilla, solicitando nuevo título administrativo de quinientas cincuenta pesetas por razón del censo de población.

Pedir informe á la Junta local de Villota del Páramo respecto al funcionamiento en dicho pueblo de un Colegio de enseñanza privada sin haber cumplido las formalidades que para esta clase de establecimientos exigen las disposiciones vigentes.

Anunciar la rectificación bienal del escalafón general de Maestros y Maestras en esta provincia con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente sobre la materia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 2 de Diciembre de 1904.
—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso la plaza de Ayudante numerario gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la misma Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 29 de Noviembre de 1904.—El Rector, Doctor Antonio Alonso Cortés.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.903, para la mina de hulla titulada «Pachuca», demarcada con dieciocho pertenencias en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. José Ruíz de la Calle, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Noviembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odrizola.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Reglamento del registro de marcas y señales de ganados.

Artículo 1.º La Asociación general de Ganaderos del Reino crea en sus oficinas un registro de marcas y señales donde podrán inscribir todos los ganaderos los que usen para cada clase de ganado.

Art. 2.º La solicitud de inscripción deberá llegar á la Asociación general visada por el Presidente de la provincial, ó en su defecto por el Visitador principal, y en ellas además de expresar con toda claridad las marcas ó señales, se indicará, á ser posible, la época desde que se usa.

Art. 3.º La Asociación general de Ganaderos expedirá certificaciones del registro de marcas y señales siempre que los ganaderos interesados ó las Autoridades así lo exijan.

Art. 4.º Cuando dos ó más ganaderos pretendan la inscripción á su favor de una misma marca ó señal, la Asociación procurará ponerles de acuerdo sobre el que tenga á ella mejor derecho, y caso de no conseguirlo, la inscribirá á favor del que á su juicio ostente más títulos para ello, ó venga usándola mayor tiempo.

Art. 5.º Cuando en las vías pecuarias ó en cualquier punto se encuentre perdida una res marcada ó señalada, se dará cuenta á la Asociación general de Ganaderos, la cual lo pondrá en conocimiento de la persona á cuyo nombre esté registrada la marca ó señal que ostente la res, para que una vez suficientemente acreditada por ella su propiedad, le sea entregada.

Madrid 16 de Octubre de 1904.—
El Duque de Veragua.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á D. Evaristo López Alonso, vecino de Dueñas, en querrela que el mismo promovió, se venderá con el 25 por 100 menos de su tasación en segunda y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, número 12, el día 7 de Enero próximo y hora de las once, bajo las condiciones que se dirán, la finca urbana de la pertenencia del Evaristo, que se describe como sigue:

Una casa sita en la villa de Dueñas, su calle de los Pastores, número 42; linda derecha de su entrada con otra de Gregorio Mínguez, antes Ramona Fernández, izquierda otra de Mariano Díez y espalda corral de Mariano Márcos; consta de planta baja, principal y desván y mide su superficie ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados, correspondiendo treinta y nueve metros veintisiete decímetros á la parte armada en casa, veintiseis metros al corral y quince metros á la cuadra; fué tasada en quinientas pesetas y hoy sale para esta segunda subasta por el tipo de trescientas setenta y cinco pesetas.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la licitación de la finca urbana antes deslindada, comparecerán en este dicho Juzgado en el día y hora señalados, debiendo consignar previamente en la mesa del mismo ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que el título de propiedad de la casa se hallará de manifiesto en la Escribanía para su examen por los licitadores, quienes habrán de conformarse con el mismo sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Palencia á primero de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Prendes.—P. S. M., Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Teodosio Huidobro Martínez, Juez municipal Letrado de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga, encargado de la jurisdicción ordinaria del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado en la Secretaría del que refrenda para hacer efectivas las costas impuestas á Celestino Zúñiga Molina, natural de Soria, en la causa que se le siguió sobre expención de moneda falsa, tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días y por el tipo de su tasación los siguientes

bienes muebles que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario:

Una cartera de vaqueta, color avellana; tasada en una peseta.

Unas alforjas encarnadas y blancas; tasadas en tres pesetas.

Y un portamantas ó correas de viaje; tasado en cincuenta céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que han de consignar previamente el diez por ciento del valor en que han sido tasados y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Teodosio Huidobro.—Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales para el año de 1905, para que pueda ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Collazos de Boedo 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eugenio López.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales para el año de 1905, para que pueda ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sotobañado 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Nicolás Abia.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Alcalde constitucional de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que no habiendo comparecido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial en el día que se les señaló, para darles cuenta del proyecto de presupuesto carcelario que ha de regir en el año 1905, se convoca á una segunda y última con dicho objeto, la cual tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 15 del actual, á las once del mismo, haciendo presente que se tomará acuerdo con los que concurren al acto.

Al mismo tiempo llamo la atención de aquéllos que no hayan satisfecho los descubiertos que constan en el estado publicado en el Boletín Ofi-

cial núm. 238, lo verifiquen en término de ocho días, en esta forma me evitarán de enviarles un comisionado que les haga efectivos.

Baltanás 1.º de Diciembre de 1904.—Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa vigente, menos el trigo y sus harinas exceptuado por la ley de 19 de Julio de este año, la subasta tendrá lugar por pujas á la llana, en la casa Concejo de esta villa el día 16 del corriente mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana.

El arriendo será por un año, principiando en 1.º de Enero de 1905 y termina en 31 de Diciembre de dicho año.

Como tipo de subasta es el de 26.643 pesetas 61 céntimos, en el cual se hallan incluidos los derechos del Tesoro, 10 por 100 de recargo transitorio, excepto en el vino, 3 por 100 de cobranza y conducción, 100 por 100 en el ramo de aceites, y 120 por 100 de recargos municipales en las demás especies, excepto los ramos de sal y alcoholes que no tienen recargo.

Para hacer posturas es necesario depositar en la de estos fondos la cantidad de 500 pesetas, ó hacer este depósito en la mesa de la presidencia durante el acto del remate.

Aprobado que sea el arriendo, el rematante afianzará el contrato por medio de escritura pública, cuya garantía será de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el acto de la subasta.

Villarramiel 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Constantino Solache.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Con el fin de celebrar nuevo contrato con arreglo al reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de 11 de Octubre último, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de doscientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de cinco familias pobres de la localidad, reconocimiento de quintos y demás obligaciones inherentes al cargo exigidas por la actual legislación sanitaria, quedando en libertad el agraciado de contratar con las familias pudientes, lo cual le producirá dos mil pesetas próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá en quien reúna las condiciones que citado reglamento exige.

Valdespina 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Román.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMARTIN DE CAMPOS.

TARIFA DE ADEUDO para la especie de consumo no comprendida en la general del Estado que el Ayuntamiento y sus Vocales asociados en Junta municipal y en sesión del día 26 del actual, acordó gravar con impuesto ó arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de seiscientos pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de 1905, que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todos los vecinos, el que se creyese perjudicado pueda reclamar en contra lo que á su derecho creyera convenirle en el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial, la cual se demuestra á continuación:

ESPECIES que se gravan.	Unidad señalada.	Número de unidades que se consideran consumibles	Precio medio de la unidad.	Derechos impuestos sobre la unidad.	Producto ó rendimiento calculado.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja de toda clase...	100 kilogs.	1.200	2 50	» 50	600 »

Villamartín de Campos 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Constantino Ortega.—P. A. de la C. M., El Secretario, Juan Abril.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Anulada por la Superioridad la subasta del arriendo á venta libre del impuesto de consumos de este término, como medio acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se anuncia una nueva subasta teniendo en cuenta las recientes reformas introducidas en el vigente reglamento del ramo para el año de 1905, se señala para la subasta el día 11 del próximo mes de Diciembre, que tendrá lugar de once á doce del mismo, en la Sala Consistorial de este distrito, sirviendo de tipo la cantidad de 3.885 pesetas 09 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo preciso para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa ante la Comisión que la presida el 5 por 100 del tipo de subasta.

Si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores se anuncia otra segunda y última, bajo el mismo tipo, en el mismo local, hora y condiciones á los diez días de aquélla y en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Castrillo de Don Juan 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Don Pedro Martín Cubillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Perazancas.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Superioridad la subasta de los derechos del impuesto de consumos con arriendo á venta libre, cuyo remate tuvo lugar en esta Casa Consistorial el 21 de Octubre último, se anuncia por el presente una nueva subasta que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Corporación el día 10 de Diciembre próximo y hora de las diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.370 pesetas 62 céntimos y con las condiciones que constan en el expediente que al efecto se instruye.

El tiempo por que sale á remate es de un año, ó sea para el próximo de

1905, y el que desee tomar parte en el mismo habrá de consignar previamente el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que abrace la proposición, verificándose la subasta por el sistema de pujas á la llana.

El presupuesto, tarifas y condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 20 del mismo, en el mismo local y á las mismas horas que el anterior y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Perazancas 24 de Noviembre de 1904.—Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Vicente Coloma Nieto, Alcalde constitucional de esta villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y su Junta de asociados el arriendo á venta libre de los artículos de consumo comprendidos en la tarifa 1.ª de la instrucción vigente, á excepción del trigo y sus harinas, pan cocido, etc., según la ley de 19 de Julio último, como medio para cubrir el cupo señalado á este pueblo para el ejercicio de 1905 y señalado para la subasta el Domingo 11 del mes de Diciembre próximo desde las diez á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, ésta tendrá lugar en dicho día bajo el tipo de trece mil quinientas treinta pesetas dos céntimos, con inclusión de los derechos del Tesoro, 3 por 100 como premio de cobranza y conducción y recargo del 70 por 100 para municipales.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose ningún postor que no cubra el tipo señalado para la misma, siendo preciso para tomar parte en aquélla haber depositado en la Caja del Tesoro, arcas municipales ó en el acto del remate el 2 por 100 del importe.

El expediente con su pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día del remate todos los días durante las horas de oficina para conocimiento del público.

Cevico de la Torre 27 de Noviembre de 1904.—Vicente Coloma.